LUNES 11 de ENERO de 2021 No. 37 Tomo CCCXVI

Directora General: Silvia Lanuza

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO GUBERNATIVO No.: 2-2021

Páaina 1

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 214-2020

Página 2

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 217-2020

Página 4

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 255-2020

Página 7

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 209-2020

Página 8

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SAN DIEGO, **DEPARTAMENTO DE ZACAPA**

ACTA NÚMERO 01-2021 PUNTO CUARTO

Página 10

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCIÓN No. 2026-2020

Página 11

MUNICIPALIDAD DE RÍO HONDO, **DEPARTAMENTO DE ZACAPA**

ACTA NÚMERO 57-2020 PUNTO II

Página 12

MUNICIPALIDAD DE SAN LUCAS TOLIMÁN, **DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ**

ACUERDO NÚMERO 132-2020 PUNTO TERCERO

Página 13

ANUNCIOS VARIOS

 Matrimonios 	Página 15
 Nacionalidades 	Página 15
 Títulos Supletorios 	Página 15
– Edictos	Página 15
– Remates	Página 17
Convocatorias	Página 22

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO GUBERNATIVO No.: 2-2021

Guatemala, 5 de enero de 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Conforme la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde al Presidente de la República, realizar los nombramientos y remociones de los Ministros de Estado, Viceministros, Secretarios y Subsecretarios de la Presidencia, Embajadores y demás funcionarios que le corresponda.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 2-2012 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Consejo Económico y Social de Guatemala, en su artículo 7, establece que el Consejo estará integrado por consejeros que representen legítimamente a los sectores productivos de trabajadores, empresarios y cooperativistas.

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Consejo Económico y Social de Guatemala, por medio del oficio CES-ST-960-2020 remitió la Resolución ST-20-2020 del Secretario Técnico del Consejo Económico y Social de Guatemala, CES, de fecha 29 de diciembre de 2020, a través de la cual se designa a las personas que integrarán el Consejo Económico y Social de Guatemala, para un período de cuatro años, en su calidad de Consejeros Titulares y Delegados Suplentes.

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere el articulo 183 inciso s), de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 7, 11 y 13 del Decreto número 2-2012 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Consejo Económico y Social de Guatemala.

ACUERDA:

Artículo 1. Nombrar a los Consejeros Titulares y Delegados Suplentes que integrarán el Consejo Económico y Social, para un período de cuatro años.

Por el Sector Trabajador:

Conseieros titulares:

- Jorge Mario Roldán Morales
- Erick Alexander Oliva Guillen. 3) Luis Antulio Alpírez Guzmán.
- 4) Alberto Antonio Boj González.
- Alba Marilú Méndez González 5)
- Mirna Liliana Nij. 6)
- Salvador Rolando Casasola Guerra.
- Hugo Rubén Gómez Gómez.

Delegados suplentes:

- Joviel Acevedo Ayala.
- Ramiro Eduardo Herrera Cifuentes. Carlos Alberto Luch Álvarez.
- José David Morales Calderón.

Por el Sector Empresarial:

Consejeros titulares:

- Antonio Fernando López Fernández. Luis Fernando Leal Toledo. 2)
- 3) Carlos Eduardo Rodas Marzano. Otto Arturo Kuhsiek Mendoza.
- Consuelo Beneitez De la Piedad de Paiz.
- 6) 7) 8) José Etelgive Pivaral Guzmán. Ricardo Obiols Bolaños.
- Edgar Antonio Heinemann Nathusius.

f) Postes de 18 metros veintícinco mil quetzales (Q. 25,000.00)

g) Postes de 20 metros treinta mil quetzales (Q. 30,000.00)

ARTICULO 7. Se adiciona el artículo 12 Ter al Reglamento contenido en el Acta 41-2020 punto seis, el cual queda así:

"ARTICULO 12 Ter. En los casos en los cuales las torres de energía eléctrica o postes que transportan electricidad, se localicen en terrenos de propiedad municipal se deberá determinar lo procedente, conforme lo establece el artículo 35 inciso n) del Código Municipal, referente a la fijación de rentas de los bienes municipales, sean éstos de uso común o no. Y en el caso de aprovechamiento privativo de bienes municipales de uso común, la modalidad podrá ser a título de renta, servidumbre de paso o usufructo oneroso."

ARTICULO 8. Se reforma el artículo 14 del Reglamento contenido en el Acta 4120.seis, el cual queda

"ARTICULO 14, SEGUIMIENTO INSTITUCIONAL. La Comisión Técnica establecida en el artículo 8 del presente reglamento deberá darle seguimiento al proceso de regularización del cobro y ubicación de las torres de energía eléctrica y postes que transportan electricidad, realizando una evaluación y verificación de los indicadores que establece la Ley General de Electricidad; solicitándole al Síndico Primero de la Municipalidad, quien preside la Comisión, presentar un informe circunstanciado al Concejo Municipal. Incluyendo las recomendaciones que la Comisión considere pertinentes".

ARTÍCULO 25. VIGENCIA. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. Publíquese.

Secretario Municipa

(205961-2)-11-enero

1.5 Renovación de licencias

MUNICIPALIDAD DE SAN LUCAS TOLIMÂN, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

ACUERDO NÚMERO 132-2020 PUNTO TERCERO

PLAN DE TASAS, RENTAS, FRUTOS, PRODUCTOS, MULTAS, Y DEMÁS TRIBUTOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUCAS TOLIMÁN, DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ.

Autorizado en el punto tercero, del Acuerdo Municipal Número 132-2020 de fecha 19 de diciembre de 2020.

Sesión Extraordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal del Municipio de San Lucas Tolimán, Sololá, el día veintinueve de diciembre de dos mil veinte.

TERCERO. El Honorable Concejo Municipal del municipio de San Lucas Tolimán del departamento de Sololá.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, se establece que el Gobierno Municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual está facultado para emitir sus Acuerdos, Reglamentos y Ordenanzas.

CONSIDERANDO:

Que corresponde con exclusividad al Concejo Municipal, la deliberación y decisión del gobierno y administración del patrimonio e intereses del municipio

CONSIDERANDO:

Que no obstante, existe un Plan de Tasas, Rentas, Frutos, Productos, Multas, y demás Tributos para la Municipalidad de San Lucas Tolimán del Departamento de Sololá, que históricamente han sido cobrados por la Municipalidad, emitido por administraciones municipales anteriores, actualmente no existen indicios fehacientes que este haya sido publicado en el Diario Oficial, como lo establece el artículo 42 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002, careciendo este Plan de fundamento legal.

CONSIDERANDO:

Que es importante que todas las acciones del Concejo Municipal estén apegadas a derecho, y en este caso, el Plan de Tasas, Rentas, Frutos, Productos, Multas, y demás Tributos para la Municipalidad de San Lucas Tolimán del Departamento de Sololá que históricamente han sido cobrados por la Municipalidad, debe tener fundamento legal de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código

POR LO TANTO.

Con fundamento en los articulos, 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 3, 6, 7, 9, 33, 35 y 42 del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República,

ACUERDA

Basados y retomando el contenido del Plan de tasas aprobado en el acta No. 68-2014 de fecha diez de septiembre de 2014 en lo que fuere aplicable, se aprueba el presente PLAN DE TASAS, RENTAS, FRUTOS, PRODUCTOS, MULTAS, Y DEMÁS TRIBUTOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUCAS TOLIMÁN DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLA, en la forma siguiente:

"PLAN DE TASAS, RENTAS, FRUTOS, PRODUCTOS, MULTAS, Y DEMÁS TRIBUTOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUCAS TOLIMAN, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ.

Carrie	SAS ADMINISTRATIVAS		
1.1	Certificaciones y solvencias		
a.	Constancias o certificaciones de Secret	aria	Q. 25.00
b.	Constancia de sobrevivencia		Q. 0.00
C.	Permisos para cierre de calle por día o t	fracción	Q. 100.00
d.	Constancias o solvencias de Tesorería		Q. 10.00
1.2	Licencias		
Toda	s las licencias que emita la municipalidad	tendrán vigencia de un año	
1.2.1	Por construcciones para vivienda h	asta por un monto de:	

Rangos del m	onto de la inversión	Valor de la licencia
De Q. 0.00	a Q. 5,000.00	Q. 10.00
De Q. 5,000.01	a Q. 10,000.00	Q. 15.00
De Q. 10,000.01	a Q. 20,000.00	Q. 20.00
De Q. 20,000.01	a Q. 50,000.00	Q. 30.00
De Q. 50,000.01	a Q. 100,000.00	Q. 40.00
De Q. 100,000.01	a Q. 200,000.00	Q. 50.00
De Q. 200,000.01	y más	Q. 100.00

D	e Q. 200,000.01	y más	Q.	100.00			
1.2	2 Por construcci	ones para uso industria	l, comercial, m	ixto y otro	os		- 1
	(Cualquiera que s	ea su costo)				Q.	150.00
1.2	.3 Por actividades	s especificas					
a.	Por acopiar mater	riales de construcción en l	a via pública, p	or periodo	no mayor		
	de un mes (sin ob	staculizar el tránsito) tarifa	a mensual.			Q.	150.00
b.	Por cada espectá	culo público (excepto circo	os nacionales)			Q.	8.00
C.	Por exhumación o	de cadáveres previo los re	quisitos de Ley			Q.	10.00
d.	Por Zarabandas d	de Primera, cada 24 horas				Q.	60.00
е.	Por Zarabandas d	le Segunda cada 24 horas	5.			Q.	50.00
f.	Por cada palengu	e de Gallo, en la jurisdicci	ón.			Q.	20.00
g.	Por cada venta de	e helados en carretas y sir	milares al mes.			Q.	15.00
h.	Por cada venta de	e alimentos y camitas en o	carreta al mes.			Q	30.00
i.	Por bailes con fine	es lucrativos y/o de benefi	icencia.			Q.	15.00
j.	Por zanjeo para ir	nstalación de servicios de	agua potable o	drenajes a	adicionalmente		
	el vecino pagará l	la reparación de la calle.				Q.	20.00
k.	Por Expedición de	e licencias para pescar co	n anzuelo, al ai	ño		Q.	50.00
1.		e licencia para pescar con				Q.	60.00
m.	Por expedición de	e licencia para pescar pec	es y otras espe	cies Marin	as, al año	Q.	40.00
1.3	Registros		4.00				
a.	De pesas y medio	das, al año				Q.	5.00
b.	Por romanas y pla	ataformas, al año				Q.	10.00
C.	Por emisión de tit	tulos de lotes en el cemen	terio, etc.			Q.	5.00
d.	Por reposición o t	traspaso de títulos.				Q.	10.00
e.	Por matricula de	lancha de cargas y pasaje	eros, al mes por	cada lanc	ha	Q.	50.00
f.	Por cada canoa a	al año.				Q	15.00
1.4	Atraco de lanch	as en muelle municipal					
a.	Por cada lancha	de pasajeros, de carga o i	mixta grande ca	da vez qu	e haga uso del muelle.	Q.	10.00
b.	Por cada lancha	de pasajeros, de carga o i	mixta pequeña,	cada vez	que haga uso del muelle.	Q.	5.00
C.	Por cada lancha	de turistas grandes, cada	vez que haga u	iso del mu	elle.	Q.	
d.	Por cada lancha	de turista pequeña, cada	vez que haga u	so del mue	elle.	Q.	5.00
е.	Por cada lancha	particular de pasajeros y/o	de carga, cad	a vez que	haga uso del muelle.	Q.	5.00
f.	Por licencia para	construcción de muelle de	e uso particular			Q.	1,000.00
	- Daniel Lands	**************************************					

1.6 Depósitos por licencias de construcción a. El recipiendario de una licencia de construcción deberá efectuar un depósito de garantía equivalente al

a. Primera renovación (Plazo Anual) al 50% del monto pagado por la licencia original.

Siguientes renovaciones (Plazo Anual) el 25% del monto pagado por la licencia original

	100% del valor de la licencia. Este depósito será reintegrado al estar concluida la obra y devolver la
	licencia con el Visto Bueno de la Alcaldía. Si transcurrido un año del vencimiento de una licencia, el
	interesado no se presentara a recoger o reclamar al valor del depósito, éste pasará automáticamente al
	Patrimonio Municipal.
- 1	2 TARAR DOD CEDVICIOS DEL CEMENTEDIO

Patrimonio Municipal.		
2. TASAS POR SERVICIOS DEL CEMENTERIO		
a. Por construcción del primer nicho con su respectivo basamento.	Q.	95.00
b. Por cada nicho adicional.	Q	95.00
c. Por inhumación de adultos o niños en mausoleos o capillas de propiedad Particula	ar Q.	25.00
d. Por inhumación de adultos o niños en nichos municipales por un período de seis a	años. Q.	25.00
e. Por inhumación de adultos o niños en sepultura intima por un período de seis año	s, Q,	25.00
f. Por renovación de cada período de seis años en sepultura intima para adultos o n	niños. Q.	25.00
g. Por inhumación de adultos o niños en sepultura intima para pobres de solemnidad		
excavación metro cuadrado (Q.10.00) casos especiales.	EXON	IERADO
3. RASTRO		
Por destace de cada cabeza de ganado mayor.	Q.	12.00
 b. Por destace de cada cabeza de ganado menor. 	Q.	8.00
 Uso de área para limpieza de entrañas y servicios varios menores 	Q	5.00
4. SERVICIOS SANITARIOS		
 a. Por uso de los servicios sanitarios, ubicados en mercados, parques y 		
demás edificios municipales.	Q.	2.00
 b. Por uso de los urinales (mingitorios), ubicados en mercados, parques y 	(73.1	1000
demás edificios municipales.	Q.	1.00
5. POSTE PÚBLICO		
Por mantenimiento de cada cabeza de ganado, al dia.		
i or intermental as seen senses so garden, at old,		

а.	Ganado Mayor.	Q.	25.00
b.	Ganado Menor,	Q	15.00

10.00

6. PLAZA PUBLICA Y	LUGARES DESTINADOS PARA EL EFECTO, EN EPOCA DE FERIA	
a. Dos pada malso au	adeada de alas de alema al dia	

Herrerias, Sastrerias, mensual

Panaderias y Reposterias mensual

11.10 Servicios públicos municipales a. Otros ingresos por servicios públicos

b. Servicio de Limpieza domestico mensual		0.00
c. Servicio de Limpieza domestico mensuali	Q. Q.	6.00
11.11 Sobre Diversiones y Espectáculos	Q.	100.00
a. Rockolas mensual	Q.	15.00
11.12 Venta de Servicios	Q.	15.00
a. Instalación de rótulos por metro por mes	Q.	5.00
b. Orientación y guía a vehículos de carga de más de 3 ejes	Q.	150.00
11.13 Otros establecimientos lucrativos	W.	150.00
a. Establecimientos lucrativos, comerciales o de servicios no listados en el presente		
plan de tasas, mensual	Q.	15.00
42 PEDVICIOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES		
12. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES		050.00
a. Instalación de canon de agua	1.000	250.00
Reconexión de canon de agua	Q.	50.00
c. Canon de agua mensual	Q.	15.00
 d. Servicios comerciales de canon de agua, canchas polideportivas y comedores mensual e. Servicios especiales y/o industrial de canon de agua, hoteles, gasolineras, 	Q.	50.00
car wash, chalets y restaurantes mensual	Q.	100.00
f. Traspaso de título de agua	Q.	100.00
13. MULTAS		
Sin perjuicio de lo determinado en el Código Municipal, se establecen las siguientes:		
13.1 Multas Administrativas Generales		
a. Por cada cabeza de ganado mayor que ingrese al poste público.	Q.	15.00
b. Por cada cabeza de ganado menor que ingrese al poste público.	Q.	15.00
c. Por arrojar basura en lugares públicos o privados que no tengan ese destino.	Q.	
d. Por cada casa o sitio urbano sin acerca, por cada metro lineal al mes.	Q.	10.00
e. Por cada sitio urbano sin cerca, pared, o edificación por metro lineal de frente, al mes.	Q.	1.00
f. Por cortar flores o especie ornamentales en parques o paseos.	0	100.00
g. Por pintarrajear paredes, cercas o muros de propiedad municipal.		200.00
h. Por destace de cada cabeza de ganado mayor o menor sin previo pago de las tarifas		
correspondientes, 100% del pago omitido.		450.00
i. Por estacionar vehículos en áreas prohibidas debidamente señalizadas		150.00
 j. Por usar nomenclatura no autorizada por la Municipalidad. k. Por no utilizar realizar sus necesidades fisiológicas en la via pública sin utilizar los 	Q.	1,000.00
servicios sanitarios o mingitorios públicos existentes		450.00
Por iniciar trabajos de construcción sin obtener la licencia respectiva, 100% del pago on		150.00
13.2 Por retraso en el pago de arbitrios y/o tasas, se hará un recargo de la manera sig		
a. Un trimestre	25% sobre	al calda
b. Dos trimestres.	50% sobre	
c. Tres trimestres	75% sobre	
- 100 - 1110 - 100	100% sobre	
13.3 Multas por infracciones al "Reglamento para las Actividades del Mercado Munic		
por el Concejo Municipal en el Punto 3 del Acuerdo Municipal No. 116-2020 de fec		nanas
noviembre de 2020).	ina to de	
HOVIEHIDIE GE ZOZOJ.		

Puntos del Reglamento	DESCRIPCIÓN	SA	NCIÓN
5.	Incumplimiento del uso de la mascarilla	Q.	100.00
6.	Incumplimiento del horario autorizado para el mercado municipal.	Q.	300.00
7.	Incumplimiento en la Recolección de Desechos sólidos.	Q.	500.00
8.	Incumplimiento del espacio de piso plaza	Q.	500.00
9.	Incumplimiento en buena conducta	Q.	1,000.00
10.	Ventas ambulantes	Q.	400.00
11.	Incumplimiento de los carreteros sobre el horario autorizado		
	para la circulación de este servicio	Q.	500.00
12.	Incumplimiento de los comerciantes que no son del municipio de vender		
	los días que no son días de plaza	Q.	500.00
13	Por venta de derecho municipal sobre piso plaza y locales	Q.	5,000.00

CUARTO. El presente Plan de Tasas, Rentas, Frutos, Productos, Multas, y Demás Tributos para la Municipalidad de San Lucas Tolimán del Departamento de Sololá, será revisado periódicamente por el Concejo Municipal para que la misma esté acorde a las necesidades de la Municipalidad y a las condiciones económicas de la población.

QUINTO. El presente acuerdo entra en vigencia al dia siguiente de su publicación en el Diario Oficial, quedando derogada cualquier tasa o tarifa anterior.



Vitalina Diaz Cuj Concejal Segundo

Hervert Rigoberto Campa Tereta Conceial Cuarto

Q.

Q.

Q.

10.00

15.00

5.00



René Gustavo Basegoda de Leó Concejal Primero

> Roberto Sulugüi Pilar Concejal Tercero

Vinicio Buchan de León Concejal Quinto

Diario de Centro América

MARTES 16 de FEBRERO de 2021 No. 63 Tomo CCCXVI

Directora General: Silvia Lanuza

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO GUBERNATIVO No.: 1

Página 1

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 296-2020

Página 2

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 022-2021

Página 3

ACUERDO MINISTERIAL 025-2021

Página 3

MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 37-2021

Página 4

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 9-2021

Página 5

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

ACTA NÚMERO 04-2021 PUNTO DÉCIMO CUARTO
Páging 5

MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

ACTA NÚMERO 2-2021 PUNTO OCTAVO

Página 7

MUNICIPALIDAD DE SAN LUCAS TOLIMÁN, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 11-2021 PUNTO TERCERO

Página 8

MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 111-2018 PUNTO CUARTO

Página 8

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios
 Títulos Supletorios
 Edictos
 Remates
 Convocatorias
 Página 16
 Página 17
 Página 20
 Página 24

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO GUBERNATIVO No.: 1

Guatemala, 5 de enero de 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Conforme la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde al Presidente de la República, realizar los nombramientos y remociones de los Ministros de Estado, Viceministros, Secretarios y Subsecretarios de la Presidencia, Embajadores y demás funcionarios que le corresponda.

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183 Inciso s), de la Constitución Política de la República de Guatemala y con base en lo que disponen los artículos 48 de la Ley de Hidrocarburos, Decreto Ley Número 109-83, 3°, y 4°, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional Petrolera, Acuerdo Gubernativo número 426-84.

ACUERDA:

Artículo 1º. Nombrar por un período de dos años como Miembro Suplente ante la Comisión Nacional Petrolera, en representación de la Procuraduría General de la Nación al Licenciado WALTER RAFAEL BRAN STEWART en sustitución de la Licenciada Magaly Herrera Gómez.

Articulo 2°. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de toma de posesión de la persona nombrada y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

ALEJANDRO

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTETPALL

El Ministro de Energía y Mina
ALBERTO PIMENTEL MATA

Licda, Leyla Susana Lennus Arriaga SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(208690-2)-16-febrero

Por arrendamiento de terrenos en los Astilleros Municipales para fines de cultivos, por cuerda o fracción de cuerda, pago anual:

O. 10.00

Por arrendamiento de terrenos en el Astillero Municipal "Las Laderas del Salto" Aldea Puerta Abajo, para fines de vivienda, por cuerda o fracción de cuerda, pago mensual:

Q. 10.00

La presente disposición entra en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal el día jueves catorce de enero de dos mil veintiuno...."

(fs) aparecen registradas las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal y del Secretario Municipal, respectivamente.

Y, para ser enviada a donde corresponda, extiendo, firmo y sello la presente certificación en

Zaragoza el día viernes quince de enero de dos mil veintiuno.

Alvaro Eliú Figueroa Arana Secretário Municipal

ZARAGOZA

SOTO. CHIMALTENANG

(208679-2)-16-febrero

Vo.Bo. Hugo Leonel Pérez Melendez Alcalde Municipal

ZARAGOZA

MUNICIPALIDAD DE SAN LUCAS TOLIMÁN, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 11-2021 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2021 PUNTO TERCERO

CONSIDERANDO: Que el 29 de diciembre de 2020, el honorable Concejo Municipal aprobó el Acuerdo Municipal Número 132-2020, que en el punto TERCERO contiene el Plan de Tasas, Rentas, Frutos, Productos, Multas y demás tributos para la Municipalidad de San Lucas Tolimán, departamento de Sololá, publicado el 11 de enero de 2021 en las páginas 13 y 14 del Diario de Centroamérica.

CONSIDERANDO: Que en el punto TERCERO del Acuerdo Municipal Número 132-2020, en la primera línea se consignó equivocadamente la fecha, por lo cual, se hace necesaria una modificación a dicho Acuerdo para conservar el principio de legalidad y de certeza jurídica.

CONSIDERANDO: Que es facultad del Concejo Municipal la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales, además de ser el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y los artículos 3, 9, y 35 inciso i) del Decreto 12-2002, Código Municipal.

ACUERDA:

- Modificar el Punto Tercero del Acuerdo Municipal Número 132-2020 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte, en el sentido que la fecha correcta de su aprobación es 29 de diciembre de dos mil 2020 y no 19 de diciembre de 2020 como aparece en la primera línea del cuerpo del Acuerdo.
- Instruir al Secretario Municipal para que, en la brevedad posible, se publique el presente Acuerdo en el Diario de Centroamérica, de conformidad con la ley, para los efectos correspondientes.





MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 111-2018 PUNTO CUARTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.....

CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el punto cuarto del acta número ciento once del año dos mil dieciocho, de la Sesión Pública Ordinaria del Honorable Concejo Municipal de Mixco, departamento de Guatemala, celebrada el doce de junio del año dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice: "CONSIDERANDO: Que por mandato constitucional, los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas, correspondiendoles entre otras funciones, la de atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios; CONSIDERANDO: Que corresponde con exclusividad al

Concejo Municipal la elaboración, aprobación y ejecución de Reglamentos y ordenanzas de urbanismo; CONSIDERANDO: Que es necesario velar por el crecimiento, fortalecimiento, desarrollo y ordenamiento territorial del Municipio en una forma ordenada y equitativa, generando la infraestructura necesaria que satisfaga las necesidades de la población, considerando que esta, no impida realizar los planes de crecimiento del Municipio o genere inconformidades a los habitantes, teniendo siempre en cuenta el principio de legalidad, que descansa fundamentalmente, sobre la equidad y justicia. CONSIDERANDO: Considerando que el Código Municipal fue reformado mediante Decreto catorce guión dos mil doce del Congreso de la República, y dentro de dichas reformas se modifica el la literal r) del articulo cien, facultando a las municipalidades del país a percibir ingresos por concepto de emisión de licencias de construcción modificación o demolición de obras públicas o privadas dentro de su circunscripción territorial. CONSIDERANDO: Que al otorgarse una licencia de construcción se hace necesario que se realicen trabajos de mitigación, en materia Vial, Ambiental o bien la realización de obras de desarrollo comunitario, en ese sentido se hace necesario modificar algunos artículos del Reglamento de Construcción y Urbanismo del Municipio de Mixco, departamento de Guatemala, aprobado por este Concejo Municipal, conforme se establece en el punto sexto del Acta número ciento cincuenta y seis dos mil doce, Sesión Pública Ordinaria del Concejo Municipal de Mixco, celebrada el día cinco de diciembre del año dos mil doce. POR TANTO: Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254, 255, de la Constitución Política de la República; y los artículos 3, 4, 33, 35, 42, 100, 101, 106 y 147 del Código Municipal. Por lo que el Honorable Concejo Municipal por UNANIMIDAD de votos; ACUERDA: 1.- Aprobar las modificaciones al REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y URBANISMO DEL MUNICIPIO DE MIXCO, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA siendo las siguientes: Artículo 1: Se reforma el artículo 2 el cual queda de la siguiente forma: Artículo 2. DEFINICIONES. Para los efectos de una mejor aplicación e interpretación de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones: 1) ALINEACIÓN MUNICIPAL: Se entiende como alineación municipal, el límite entre la propiedad privada v los límites municipales como: banquetas, bordillos, calles, parques y todas las áreas destinadas para uso público. b) En el plano vertical, la alineación se extiende indefinidamente hacia arriba y hacia abajo a partir de la intersección con la superficie horizontal del terreno. 2) ALTURA REGLAMENTARIA: Toda altura que cumpla con el índice de construcción indicado en este Reglamento y cuando corresponda, que cumpla con autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil. 3) ÁREA CONSTRUIDA: Parte techada dentro de los predios. En una edificación de más de un nivel, corresponde a la suma de áreas de techo de cada nivel. 4) ÁREAS COMUNES EN COPROPIEDAD O ÁREA COMUNAL: Son las porciones o partes de la finca matriz, que pueden ser utilizadas por los adquirientes de las viviendas individuales y unifamiliares, quienes serán condueños de tales áreas, y sobre las cuales se constituirán servidumbres de uso de área verde, área social, de circulaciones vehicular y peatonal, servidumbre de paso y de estacionamiento a favor de las áreas susceptibles de propiedad particular. 5) COLINDANCIAS: Es la linea común que define el limite entre un lote y otro, o entre un lote y la vía pública. 6) CONDOMINIO: Dominio o propiedad de una o más casas pertenecientes en común a dos o más personas con áreas comunes en copropiedad, con una sola entrada y una sola salida, privilegiado de privacidad, totalmente circulado con muros. 7) CONRED: Comisión Nacional para la Reducción de Desastres. 8) CONSULTOR: Profesional experto en determinada área. 9) CONAP: Consejo Nacional de Áreas Protegidas. 10) CONSTRUCTOR O EJECUTOR: La persona responsable de la ejecución de los trabajos que se definan en la solicitud de licencia de construcción, debiendo ostentar el grado académico de Ingeniero civil o Arquitecto, con colegiado activo. 11) EL DEPARTAMENTO: Departamento de Ordenamiento Territorial de la Municipalidad de Mixco. 12) EDIFICACIÓN PRIVADA: Cuando el propietario o los propietarios del inmueble son una persona individual o juridica. 13) EDIFICACIÓN PÚBLICA: Cuando el propietario de la edificación es el Organismo Ejecutivo, Legislativo o Judicial y sus dependencias o entidades autónomas o descentralizadas. 14) EDIFICACIÓN TEMPORAL O INFORMAL: Edificación que consiste unicamente de láminas y estructura de madera y tendrá una permanencía temporal o provisional. 15) ESTACIONAMIENTO: Es el espacio público o privado, destinado al aparcamiento de uno o más vehículos automotores. 16) ESTUDIO DE IMPACTO VIAL: Es un estudio de técnico profesional de tránsito que determina el impacto potencial de tránsito de algún proyecto sobre el sistema de transporte adyacente o cercano con el fin de mantener un nivel de servicio satisfactorio, un nivel de seguridad aceptable y la previsión de accesos apropiados para los desarrollos propuestos. 17) GABARITO: Sección Transversal de la vía que incluye pista de rodadura y banquetas. 18) ICAITI: Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial. 19) IDAEH: Instituto de Antropología e Historia de Guatemala. 20) IMPACTO AMBIENTAL: Grado de contaminación, atmosférica, auditiva, visual o de otra indole. 21) INAB: Instituto Nacional de Bosques. 22) ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN: Es el cociente entre el área techada de todos los niveles y el área del terreno. 23) ÍNDICE DE OCUPACIÓN: Es el cociente entre el área techada vista en planta y el área del terreno. 24) INSPECTOR MUNICIPAL: Es la persona encargada de verificar que las obras autorizadas se ejecuten de conformidad con los planos aprobados y con los requerimientos del presente reglamento y demás ordenanzas y disposiciones municipales. 25) LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O LICENCIA DE URBANIZACIÓN: Es la autorización por escrito, que la Municipalidad otorga a quien lo solicite, una vez completados todos los requisitos exigidos de conformidad con las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y demás disposiciones municipales. 26) LÍNEA DE FACHADA: Consiste en el límite al que una edificación puede llegar exteriormente hacía las áreas de vía pública; considerándole como la proyección de un plano vertical que se extiende hacia arriba o hacia abajo de la intersección con la superficie. 27) MARN: Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. 28) MSPAS: Ministerio de Salud y Asistencia Social. 29) MUNICIPALIDAD: Municipalidad de Mixco del Departamento de Guatemala. 30) OCHAVO: